

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: JAIME BELLO GARCIA

Demandado: SOCIEDAD EN DERECHO S.A.S mandataria con representación del Patrimonio Autónomo De Remanentes de la extinta COMPAÑÍA DE INVERSIONES de la FLOTA MERCANTE S.A, COLPENSIONES, FIDUPREVISORA; MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.; FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS.

Rad.: No. 2018-244

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2021.

Hora: 02:30 P.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO, como apoderada de Asesores en Derecho. Al Dr. NELSON ANDREZ MERCHAN VALDERRAMA como apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y al Dr. JHONNATAN CAMILO ORTEGA como apoderado de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Notificado en estrados.

Auto: Se ordena incorporar la prueba documental allegada en medio magnético vista de folio 1276 a 1280 relacionada con la hoja de vida del trabajador allegada por la Fiduprevisora en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de decreto de pruebas.

Auto: no habiendo más pruebas por practicar se declara precluido el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en calidad de administrador del Fondo Nacional del Café y ASESORES EN DERECHO S.,A.S MANDATARIA CON REPRESENTACION del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA, a elaborar la correspondiente orden que reconozca el título pensional por el valor del cálculo actuarial que debe expedir a favor del demandante JAIME BELLO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.17.081.162 de Bogotá, que resulte por el tiempo laborado para la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA, del 3 de junio de 1971 a 17 de diciembre de 1972.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a elaborar el cálculo actuarial a que haya lugar conforme a los salarios recibidos por el trabajador JAIME BELLO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.17.081.162 de Bogotá, por el tiempo realmente laborado para la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA, del 3 de junio a 4 de julio de 1971, con un salario básico de US\$32.20 dólares, del 5 de julio a 26 de julio de 1971 con una asignación básica de US\$75.80 dólares, del 27 de julio a 15 de diciembre de 1971 con el salario de US\$35.20 dólares, del 16 de diciembre de 1971 a 15 de septiembre de 1972 con un salario de US\$71.30 dólares y del 16 de septiembre a 17 de diciembre 1972 con salario de US\$85.56 dólares, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA y ASESORES EN DERECHO S.,A.S MANDATARIA CON REPRESENTACION del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA para que se envíe toda la información necesaria para que se elabore al cálculo actuarial por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y se haga efectivo el pago del título pensional por el valor del cálculo actuarial que se debe consignar en las condiciones que indique la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor del demandante JAIME BELLO GARCIA.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a actualizar la historia laboral de demandante, una vez sea pagado el cálculo actuarial del título pensional incluyendo los tiempos laborados en el DAS del 5 de junio de 1961 a 31 de diciembre de 1961 y el año del servicio militar del mes de marzo de 1963 a febrero de 1964, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA a pagar el valor del cálculo actuarial y subsidiariamente por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, con los recursos que serán aportados por la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del fondo nacional del café, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

SEPTIMO: ABSOLVER a LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de las pretensiones incoadas en su contra y a las demás llamadas a juicio de las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la cantidad \$2.000.000.

NOVENO: SIN CONSTAS ni a favor no en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLPENSIONES, ASESORES EN DERECHO S.A.S., Y FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

DECIMO: CONSULTESE con la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia solicita la aclaración del numeral primero de la parte resolutive.

Auto: Se aclara el numeral primero de la parte resolutive en el sentido que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, actúa como administrador del Fondo Nacional del Café.

El apoderado de la parte demandante, el apoderado de la Fiduprevisora S.A., el apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y la apoderada de Asesores en Derecho S.A.S, sustentan el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia siendo las 17:22 horas del día 23 de febrero de 2021 y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

174bb7e1442028fd545b9d2766198d68e97920e73043ecf9925754ef6e74d354

Documento generado en 24/02/2021 09:17:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**